



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0109

Armenia, 17 de Abril de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. DECRETO No. 00318 DEL 10 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS NOVENO Y DÉCIMO NOVENO DEL DECRETO 0510 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### DECRETO No. 00318 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS NOVENO Y DÉCIMO NOVENO DEL DECRETO 0510 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política artículos 12.57.13.16.18 y es numerales 1 y 2 del artículo 305 ibidem, el artículo 119 de la Ley 2200 del 2022, la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, la Ley 74 de 1968 y,

### CONSIDERANDO:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Departamento del Quindío**  
GOBERNACIÓNDECRETO N° **00318** DE **10 ABR 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO NOVENO DEL DECRETO 0510 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política artículos 1,2,5,7,13,16,18 y los numerales 1 y 2 del artículo 305 ibídem, el artículo 119 de la Ley 2200 del 2022, la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, la Ley 74 de 1968 y

**CONSIDERANDO**

A. Que la Constitución Política de Colombia, señala en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1°.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTÍCULO 2°.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 5°.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**ARTÍCULO 7°.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N°

DE

para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTÍCULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

- B. Que, además del sustento constitucional en cita, el presente acto administrativo, encuentra asidero en la adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por parte de Colombia en las siguientes leyes.

La ley 74 de 1968 (pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales); la ley 16 de 1972 (convención americana sobre derechos humanos - pacto de San José); la ley 319 de 1996, (protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos - protocolo de san salvador); la ley 70 de 1986 (convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes); la ley 51 de 1981, (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y la ley 248 de 1995 (convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem do para-) la carta andina para la protección y promoción de los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género de la organización de estados americanos.

- C. Que las anteriores disposiciones hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano. (Artículo 93 de la constitución política), formando parte del cuerpo normativo de tal rango con jerarquía constitucional.
- D. Que mediante la ley 1482 de 2011" por medio de la cual se modifica el código penal y se establecen otras disposiciones", modificada por la ley 1752 de 2015"... sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, se adicionaron dos nuevos tipos penales en pro de la defensa de los derechos de la Comunidad OSIGD-LGBTI a través de los artículos 134A y 134B los cuales señalan:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N°

DE

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

- E. Que el artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 señala que las atribuciones del gobernador corresponden a cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones y Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.
- F. Que para la protección de los derechos de la población OSIGD-LGBTI, reconocidos constitucionalmente, la Corporación de orden superior, ha llamado la atención sobre la necesidad de desarrollos normativos que eviten estas formas de discriminación y protejan a las personas sexualmente diversas de la vulneración de sus derechos, a través de la construcción de políticas públicas.
- G. Que la Honorable Corte Constitucional, ha desarrollado una amplia jurisprudencia constitucional sobre los derechos de las personas OSIGD-LGBTI, pronunciándose en diversas sentencias de manera explícita sobre el tema de la orientación sexual y la identidad de género diversa. También ha señalado la obligación de las autoridades de eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación; el reconocimiento del derecho de afiliación a la seguridad social de las parejas del mismo sexo, así como la pensión de sobrevivientes, entre muchos otros derechos. Tal como puede observarse en providencias como. sentencias (C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C 507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015, entre otras), relacionados con el ejercicio de los derechos de la población con orientación sexual y de género diversa, determinando la importancia que tiene el pleno y libre ejercicio de la sexualidad como un derecho fundamental y básico a la libre expresión y al libre desarrollo de la personalidad como factores fundamentales del ejercicio de la ciudadanía.
- H. Que la Corte Constitucional, al abordar escenarios constitucionales que comprometen el goce efectivo de derechos en razón a la intersexualidad, la orientación sexual e identidad de género diversas, determinó estándares de protección entre los que se destacan la posibilidad de que las parejas del mismo sexo (i) conformen familia mediante la unión marital de hecho (sentencia T-717 de 2011) y el matrimonio civil (sentencias C-577 de 2011 y SU-214 de 2016), (ii) accedan al registro civil de sus hijos acorde a la realidad familiar que componen (sentencias SU-696 de 2015 y T-196 de 2016) y (iii) accedan a los efectos jurídicos que el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones confiere a las familias (sentencia SU-623 de 2001).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N°

DE

- I. Que, de igual manera, en lo que concierne a las personas trans e intersex, la Corte determinó reglas constitucionales para el acceso (1) al cambio del componente nombre y sexo en los documentos de identidad, T-797 de 2012 y T-099 de 2015), (ii) a procesos de reafirmación genital o de transformaciones corporales asistidas médicamente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (sentencias T-450A de 2013 y T-622 de 2014 y a la regulación de la situación militar, de conformidad a su identidad de género (sentencias T-476 de 2014 y T-099 de 2015).
- J. Que a partir de la información recolectada tanto por el Ministerio del Interior como por el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Defensoría del Pueblo se destaca un déficit de protección de derechos de los sectores sociales OSIGD-LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que se deriva de (i) una falta de acceso a servicios proporcionados por el Estado e incidencia en la vida política, (ii) un déficit de información para formular propuestas de políticas públicas asertivas de garantía de derechos, (iii) aumentos en los niveles de violencia, (iv) una falta de calidad de vida y de bienestar, y (v) una segregación desproporcionada que afecta a las personas más vulnerables dentro de los sectores sociales OSIGD-LGBTI.
- K. Que en la formulación del Plan Decenal de la Justicia (2017-2027), liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ha identificado. (i) desconocimiento de derechos reconocidos a los sectores OSIGD-LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (ii) falta de sensibilización por parte de funcionarios de los derechos y rutas de atención a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (iii) persistencia de prácticas o tratamientos discriminatorios en despachos judiciales, (iv) omisión de las garantías del debido proceso y ausencia de reconocimiento de la ciudadanía a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, entre otros.
- L. Que mediante el Decreto 410 de 2018 se adicionó el Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Ministerio del Interior.
- M. Que en cumplimiento de los deberes constitucionales, el Gobierno Departamental, con fundamento en la normatividad supranacional y nacional, Formuló el documento que desarrolla la Política Pública de Diversidad sexual e identidad de género DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO 2019-2029", la cual impulsará el desarrollo social de un grupo de población que tiene tratamiento especial en dicha normativa, con la finalidad de lograr la reivindicación y la promoción de sus derechos y la prevención de cualquier forma de discriminación.
- N. Que a través de la ordenanza 015 de 2019 de la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, se adoptó LA POLÍTICA PÚBLICA DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO "QUINDIO DIVERSO 2019-2029", siendo una de las principales herramientas con las que cuenta el Departamento del Quindío para proteger y garantizar los derechos de la población con orientación sexual y de género diversa que habita en este territorio.
- O. Que ante la necesidad de realizar el correspondiente seguimiento y evaluación del impacto de la política pública de diversidad sexual e identidad de género del Departamento del Quindío "Quindío Diverso 2019-2029", se requiere contar con un

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N°

DE

Departamento del Quindío "Quindío Diverso 2019-2029", se requiere contar con un espacio legítimo de participación encaminado a permitir la intervención de los actores sociales que hacen parte de este, y por ende, el Departamento del Quindío, convoca a la institucionalidad y la población civil para garantizar su participación en el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de esta política pública.

- P. Que la naturaleza del Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género está concebida como la máxima instancia de participación y articulación para la implementación, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos de la política pública, de manera que se coordinen las agendas, competencias, recursos y acciones de las entidades, para la garantía de derechos de la población.
- Q. Que desde la Defensoría del Pueblo y otras instancias se ha propuesto el uso del término OSIGD-LGBTI para hacer referencia a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, generando un lenguaje incluyente para este sector poblacional.
- R. Que, ante la necesidad de dar aplicabilidad a los principios de eficacia y eficiencia administrativa y economía procesal, se determina la importancia de unificar los actos administrativos que en la actualidad existen sobre la materia objeto del presente decreto y por lo tanto se pretende consolidar en un único acto administrativo la adopción y funcionamiento del consejo consultivo de diversidad sexual e identidad de género del Departamento del Quindío.
- S. Que es fundamental realizar el correspondiente seguimiento y evaluación del impacto de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío "Quindío Diverso" 2019-2029, y teniendo en cuenta lo expresado en el inciso anterior, permitiendo bajo los principios de la eficiencia administrativa, es menester que se regle un procedimiento no solo de elección sino de funcionamiento en cuanto a los ejercicios del Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío y sus comités técnicos.
- T. Que la Secretaría de Familia, como secretaria técnica de la Política Pública de Diversidad Sexual ve necesario la modificación del artículo Noveno del Decreto 0510 del 11 de septiembre de 2020 *"Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Quindío, los comités Técnicos que lo componen y se dictan otras disposiciones"* toda vez que las entidades que conforman este comité, delegan su representación en contratistas quienes no tienen potestad decisoria, a continuación se relaciona el artículo en mención:

El Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío estará conformado por los siguientes comités técnicos.

- Comité técnico de inclusión, oferta institucional y garantía de Derechos.
- Comité técnico para la atención y protección de la población con orientación sexual e identidad de género diverso.
- Comité técnico de monitoreo y evaluación a la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029"
- Comité técnico de participación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DECRETO N° DE

El artículo una vez modificado quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Modifica el ARTÍCULO NOVENO del Decreto 0510 del 11 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Quindío, los comités Técnicos que lo componen y se dictan otras disposiciones": **CREACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS**, el cual quedará así:

El Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío estará conformado por los siguientes comités técnicos.

- Comité técnico de inclusión, oferta institucional y garantía de Derechos.
- Comité técnico para la atención y protección de la población con orientación sexual e identidad de género diverso.
- Comité técnico de monitoreo y evaluación a la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029"
- Comité técnico de participación.

**PARÁGRAFO.** Por tratarse de los comités técnicos que componen el Consejo Consultivo de Diversidad Sexual y por conocer de las instancias de articulación interinstitucional para la implementación, monitoreo, participación y evaluación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío, en lo que respecta a los funcionarios del ente departamental y demás entidades que conforman estos comités, podrán delegar su participación únicamente en funcionarios de cargo administrativo, enviando a la secretaría técnica esta delegación con una anticipación no inferior 3 días hábiles antes de la sesión programada, por medio escrito o virtual.

- U. Que conforme a la primera sesión del Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género llevada a cabo el día 09 de agosto de 2022, tal como consta en acta 3663, y dónde los representantes de la población sexualmente diversa de los municipios del Departamento, propusieron la modificación del artículo Décimo Noveno del Decreto 0510 del 11 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Quindío, los comités Técnicos que lo componen y se dictan otras disposiciones", con la finalidad de que los comités técnicos sesionarán 1 vez por semestre, propuesta que fue aprobada por los participantes de esta sesión de manera unánime, a continuación se menciona el artículo evocado:

Los comités técnicos del Consejo Consultivo, realizarán de manera ordinaria 4 sesiones al año, esto es, una por trimestre y de forma extraordinaria cuando en razón de sus funciones así lo requieran. La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica con una anticipación no inferior a 15 días hábiles, por medio escrito o virtual.

Para que haya quórum, deberá estar presente la mitad más uno de los integrantes de cada comité, las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

El artículo una vez modificado quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifica el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto 0510 del 11 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de Diversidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N°

DE

Sexual e Identidad de Género del Quindío, los comités Técnicos que lo componen y se dictan otras disposiciones”: REUNIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS, el cual quedará así:

Los comités técnicos del Consejo Consultivo, realizarán de manera ordinaria 2 sesiones al año, esto es, una por semestre y de forma extraordinaria cuando en razón de sus funciones así lo requieran. La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica con una anticipación no inferior a 15 días hábiles, por medio escrito o virtual.

Para que haya quórum, deberá estar presente la mitad más uno de los integrantes de cada comité, las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

Que en razón a lo expuesto el Gobernador del Departamento de Quindío,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Modifica el ARTÍCULO NOVENO del Decreto 0510 del 11 de septiembre de 2020 “*Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Quindío, los comités Técnicos que lo componen y se dictan otras disposiciones*”: CREACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS, el cual quedará así:

El Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío estará conformado por los siguientes comités técnicos.

- Comité técnico de inclusión, oferta institucional y garantía de Derechos.
- Comité técnico para la atención y protección de la población con orientación sexual e identidad de género diverso.
- Comité técnico de monitoreo y evaluación a la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029"
- Comité técnico de participación.

**PARÁGRAFO.** Por tratarse de los comités técnicos que componen el Consejo Consultivo de Diversidad Sexual y por conocer de las instancias de articulación interinstitucional para la implementación, monitoreo, participación y evaluación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío, en lo que respecta a los funcionarios del ente departamental y demás entidades que conforman estos comités, podrán delegar su participación únicamente en funcionarios de cargo administrativo, enviando a la secretaría técnica esta delegación con una anticipación no inferior 3 días hábiles antes de la sesión programada, por medio escrito o virtual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifica el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto 0510 del 11 de septiembre de 2020 “*Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Quindío, los comités Técnicos que lo componen y se dictan otras disposiciones*”: REUNIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS, el cual quedará así:

Los comités técnicos del Consejo Consultivo, realizarán de manera ordinaria 2 sesiones al año, esto es, una por semestre y de forma extraordinaria cuando en razón de sus funciones así lo requieran. La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica con una anticipación no inferior a 15 días hábiles, por medio escrito o virtual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N°

DE

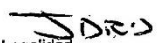
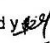
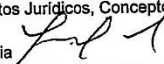
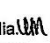

Para que haya quórum, deberá estar presente la mitad más uno de los integrantes de cada comité, las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y las disposiciones no modificadas del DECRETO 0510 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se mantendrán vigentes.

Dado en Armenia Quindío, a los **10**, días del mes de **ABR** del año 2023

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó y aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación – Constitucionalidad y Legalidad.   
Revisó y aprobó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones – Constitucionalidad y Legalidad.   
Revisó y aprobó: Alba Johana Quejada Torres - Secretaria de Familia   
Revisó y aprobó: Valentina López Madrid – Jefe Oficina de Mujer y Equidad – Secretaría de familia   
Revisó y aprobó: Natalia Cardona Osorio – Directora Administrativa de Desarrollo Humano y Familia   
Elaboró: Laura Camila Díaz González– Abogada Contratista Secretaría de Familia 